



Radicado: 11001-03-15-000-2021-00423- 00
CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

CONSEJO DE ESTADO
SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SALA QUINTA ESPECIAL DE DECISIÓN

CONSEJERO PONENTE: MILTON CHAVES GARCÍA

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
Radicación: 11001-03-15-000-2021-00423-00
Tema: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DE LA RESOLUCIÓN NRO. 3286 DEL 20 DE ABRIL DE 2020 PROFERIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF

AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994¹; 136 y 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo [CPACA], por ser competencia de esta Corporación, se asume el conocimiento y se llevara a cabo el correspondiente control inmediato de legalidad de la Resolución nro. 3286 del 20 de abril de 2020, proferida por el Instituto Nacional de Bienestar Nacional: *“Por la cual se deroga el artículo 8 de la Resolución No. 2900 del 16 de marzo de 2020 y se adoptan nuevas medidas transitorias y excepcionales en la prestación de los servicios de Bienestar Familiar del ICBF, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID - 19”*.

El Presidente de la República de Colombia, doctor Iván Duque Márquez, mediante los Decretos nros. 417 del 17 de marzo² y 637 del del 6 de mayo de 2020³, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario. Así mismo, en el marco de emergencia sanitaria por causa del COVID – 19, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, mediante los siguientes decretos:

¹ “Por la cual se regulan los Estados de Excepción en Colombia”

(...)

ART. 20. CONTROL DE LEGALIDAD. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.

Las autoridades competentes que los expidan enviaran los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.

² Desde el 17 de marzo hasta el 17 de abril de 2020.

³ Desde el 6 de mayo hasta el 6 de junio de 2020.



- Decreto nro. 457 del 22 de marzo. Desde el 25 de marzo hasta el 13 de abril de 2020.
- Decreto nro. 531 del 8 de abril. Desde el 13 al 27 de abril de 2020.
- Decreto nro. 593 del 24 de abril. Desde el 27 de abril al 11 de mayo de 2020.
- Decreto nro. 636 del 6 de mayo. Desde el 11 hasta el 25 de mayo de 2020.
- Decreto nro. 689 del 22 de mayo, mediante el cual se prorroga la vigencia del Decreto nro. 636 del 6 de mayo, hasta el día 31 de mayo de 2020.
- Decreto nro. 749 del 28 de mayo. Desde el 1 de junio hasta el 1 de julio de 2020.
- Decreto nro. 878 del 25 de junio. Desde el 1 al 15 de julio de 2020.
- Decreto nro. 990 del 9 de julio. Desde el 16 de julio hasta el 1 de agosto de 2020.
- Decreto nro. 1076 del 28 de julio. Desde el 1 de agosto al 1 de septiembre de 2020.
- Decreto 1168 del 25 de agosto. Desde el 1 de septiembre al 1 de octubre de 2020.
- Decreto 1408 del 30 de octubre. Desde el 1 de octubre al 1 de diciembre de 2020.

Mediante Resolución nro. 3286 del 20 de abril de 2020, el ICBF amplió de forma transitoria y excepcional la atención presencial en las Unidades de Servicio, Comunitarias de Atención y Grupos de Atención de las modalidades de atención a la primera infancia que presta dicha entidad a los niños y niñas entre los 0 y 5 años de edad y madres gestantes. Así mismo, mantuvo la suspensión de encuentros grupales dispuesta en la Circular nro. 002 del 12 de marzo y en la Resolución nro. 2900 del 16 de marzo de 2020, entre otros.

Ahora bien, las resoluciones, circulares o instrucciones que expide la administración para dar a conocer el pensamiento o política del Gobierno Nacional, sobre determinada materia, tienen por objeto ilustrar tanto a los funcionarios públicos como a los administrados sobre una determinada gestión. Estas instrucciones, contienen un conjunto de reglas de carácter interno, emanadas del superior, expedidas en ejercicio de sus atribuciones legales y destinadas a los funcionarios de la administración para que ajusten determinada actividad a lo que en ellas se establece.

Dicho esto, mediante tales resoluciones, instrucciones o circulares de servicio, la administración toma decisiones que afectan a los administrados en sus derechos sustantivos o procedimentales, esas decisiones, que obligatoriamente deben aplicar los servidores públicos, usuarios y público en general, constituyen verdaderos actos administrativos que no pueden ser excluidos de control de legalidad.

En consecuencia, se dispone:

1. **AVOCAR** conocimiento, en única instancia, de la Resolución nro. 3286 del 20 de abril de 2020, proferida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, para efectuar el control inmediato de legalidad consagrado en el artículo 136 del CPACA.
2. **INFORMAR**, a la comunidad en general sobre la existencia de este proceso, por medio de aviso publicado en la Secretaría General del Consejo de Estado



por diez (10) días, y a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Secretaría, conforme con lo establecido en el numeral 5 y el parágrafo transitorio del artículo 171 y de los artículos 185 y 186 del CPACA, término durante el cual cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad de la Resolución nro. 3286 del 20 de abril de 2020, proferida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF.

3. **NOTIFICAR** este auto personalmente, a través de los diferentes canales virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Secretaría General del Consejo de Estado, a la Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, o quien haga sus veces, de conformidad con lo estipulado en los artículos 185, 186 y 197 del CPACA.
4. **NOTIFICAR** este auto personalmente, a través de los diferentes canales virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Secretaría General del Consejo de Estado, a la señora Procuradora General de la Nación para que, en la oportunidad legal, rinda concepto. Según lo dispuesto en los artículos 185 y 197 del CPACA.
5. **NOTIFICAR** este auto personalmente, a través de los diferentes canales virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Secretaría General del Consejo de Estado, al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social de conformidad con lo estipulado en los artículos 185 y 186 del CPACA.
6. **OFÍCIESE** al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, para que en el término de cinco (5) días, remita con destino a este proceso, los antecedentes administrativos, si los hubiere, que dieron origen a la expedición de la Resolución nro. 3286 del 20 de abril de 2020.
7. **ORDENAR**, a la Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, o quien haga sus veces o a quien ella delegue para tales efectos, para que, a través de la página web oficial de dicha entidad, se publique este proveído a fin que todos los interesados tengan conocimiento de la iniciación de la presente causa judicial. La Secretaría General del Consejo de Estado requerirá al ICBF, un informe, respecto al cumplimiento de esta orden.
8. Los escritos con las intervenciones, conceptos, respuestas, documentos y demás pruebas que deban ser allegados al proceso, deberán ser enviados al correo electrónico: secgeneral@consejoestado.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

MILTON CHAVES GARCÍA
firmado electrónicamente